

El Derecho de la Salud Pública: hacia la Unión Europea de la Salud



Alicia del Llano Núñez-Cortés

Fundación Gaspar Casal, Madrid, España

El presente trabajo pretende impulsar la disciplina del Derecho de la Salud Pública, a través de un replanteamiento de la legislación vigente tras la Covid-19, poniendo el foco en que las personas son el motor del cambio y que la tecnología (v.gr. el papel de la IA en la epidemiología) es clave para estar preparados de cara a futuras pandemias y crisis sanitarias. Lawrence O. Gostin, profesor de la Universidad de Georgetown, fue el primero en estudiar la salud pública bajo el derecho. Denominó a esta disciplina Public Health Law (Derecho de la Salud Pública).

El derecho es la herramienta habilitante para ordenar y acompañar el cambio que de paso a la innovación tecnológica sanitaria.

Objetivos

- Demostrar la relevancia de introducir y profundizar en la disciplina del derecho de la salud pública para reforzar nuestro sistema frente a los retos sanitarios del futuro.
 - Impulsar la mejora continua gracias a introducir una mirada supraestatal e innovadora.
- Concienciar sobre cómo el derecho es un mecanismo efectivo para liderar la innovación tecnología en España centrada en el papel de las personas.

Metodología



Conclusiones

- 1^a** España debería aprovechar la coyuntura actual para impulsar el Derecho de la Salud Pública como una disciplina independiente y clave para las siguientes crisis y retos sanitarios.
- 2^a** El derecho debe modernizarse para crear la coyuntura legal que impulse la innovación tecnológica en salud como muestran las recomendaciones y acciones adoptadas desde la Unión Europea.
- 3^a** Expertos señalan la idoneidad de crear un Servicio Europeo de Salud Pública con un importante refuerzo en la innovación tecnológica a modo de inteligencia en salud.
- 4^a** Se debate la necesidad de promover una Directiva sobre Estándares Comunes de la UE sobre Servicios Sanitarios.
- 5^a** Es importante seguir reforzando la mentalidad de mejora continua en la gestión clínica en España.
- 6^a** Los proyectos de innovación tecnológica deben tener en cuenta que las acciones futuras en torno a la salud serán multidisciplinares y supraestatales o no serán.

Bibliografía

1.GOSTIN, L.O., Public Health Law: Power, Duty, Restraint, 2008. 2.Constitución de la Organización Mundial de la Salud, firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946. 3.Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. 4.Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. 5.Comisión Europea. Unión Europea de la Salud. Proteger la salud de los europeos y responder colectivamente ante las crisis sanitarias transfronterizas. 6.Comisión Europea. Hacia un tratado internacional sobre pandemias 7.Comisión Europea. Espacio europeo de datos sanitarios. 8.Vilnitsky, M. (2021). Hacia una Unión Europea de la Salud. Alternativas económicas, (87), 12. 9.Constitución Española en Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. 10.Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en Boletín Oficial del Estado, núm. 102, de 29 de abril de 1986. 11.Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública en Boletín Oficial del Estado, núm. 102, de 19 de mayo de 1986. 12.Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud en Boletín Oficial del Estado, núm. 128, de 29 de mayo de 2003. 13.Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública en Boletín Oficial del Estado, núm. 240, de 5 de octubre de 2011. 14.Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en Boletín Oficial del Estado, núm. 76, de 30 de marzo de 2021.